
Modificaciones a la Ley de Control de Concentraciones.

Oficina de Lima

Mayo de 2020



Mediante Decreto Legislativo No. 1510, de fecha 11 de mayo de 2020, el Gobierno ha modificado el Decreto de Urgencia que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, Decreto de Urgencia No. 13-2019.

La modificación trae importantes cambios, tales como posponer la fecha de entrada en vigencia al 1 de marzo de 2021 y eliminar la excepción de nuevos entrantes, tal como explicamos a continuación.



Los principales cambios son los siguientes

- > Se prorroga la entrada en vigencia de la Ley de Control de Concentraciones hasta el 1 de marzo de 2021. El Reglamento será emitido como máximo en noviembre del 2020. La ley estará vigente hasta el 28 de febrero de 2026.
- > Se han eliminado: (i) el concepto de “mercado relevante” de la norma, (numeral 4 del art.3); y (ii) la exclusión del ámbito de la norma de la entrada de un agente económico que previamente no haya participado en el mercado relevante o los mercados relacionados (lit. f, num. 5.2, art. 5). Esto implica que deberán pasar por el control de Indecopi operaciones que no impliquen una concentración de poder de mercado (i.e., operaciones de empresas de mercados no relacionados).
- > Para efectos de calificar una operación de cambio de control, la autoridad considera como una única operación de concentración empresarial, el conjunto de actos u operaciones realizadas entre los mismos agentes económicos en el plazo de 2 años, debiendo notificarse la operación de concentración antes de ejecutarse la última transacción o acto que permita superar los umbrales establecidos en el Decreto de Urgencia 13-2019.
- > Los notarios y registradores no podrán registrar operaciones que requieran autorización previa de INDECOPÍ y no la hayan obtenido.
- > En el procedimiento de control previo se tomará en consideración la grave situación de algunas de las empresas involucradas y la necesidad de realizar la operación de concentración, debidamente acreditadas por las partes notificantes.
- > Se prevé un procedimiento con notificación simplificada para operaciones con poco riesgo de afectar la competencia, a ser regulada por el Reglamento de la norma.
- > Se tipifica como infracción muy grave el negarse injustificadamente a suministrar al órgano competente la información requerida o suministrarle información incompleta, incorrecta, adulterada, engañosa o falsa.
- > Se deja claro que no son objeto de notificación aquellas operaciones de concentración que antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia hayan concluido con los actos de cierre necesarios para hacer efectiva la transferencia o cambio de control.



CUATRECASAS

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

Oscar Trelles

Socio

oscar.trelles@cuatrecasas.com

Centro Empresarial Real, Edificio Real Ocho,
Piso 8. Av. Santo Toribio 173, Vía Central 125. 15073, Lima

José Moya

Socio

jose.moya@cuatrecasas.com

Centro Empresarial Real, Edificio Real Ocho,
Piso 8. Av. Santo Toribio 173, Vía Central 125. 15073, Lima

Kiomi Osorio

Asociada Senior

kiomi.osorio@cuatrecasas.com

Centro Empresarial Real, Edificio Real Ocho,
Piso 8. Av. Santo Toribio 173, Vía Central 125. 15073, Lima

Gabriel Cárdenas

Asociado Principal

gabriel.cardenas@cuatrecasas.com

Centro Empresarial Real, Edificio Real Ocho,
Piso 8. Av. Santo Toribio 173, Vía Central 125. 15073, Lima

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

